



SEGURO PARA REFRIGERADOS

CLAUSULADO

CONTENIDO

Coberturas.	2
Exclusiones.	3
Partes del seguro.	4
Deducibles.	4
Cláusula agravación del riesgo.	4
Cláusula subrogación del asegurador.	5
Cláusula de prescripción.	5
Cláusula de cancelación de garantía contra riesgos de guerra y huelgas (cláusula de garantía fundamental contra riesgos de guerra y huelga).	5
Cláusula de juegos, marcas y daños a etiquetas y/o embalajes.	6
Cláusula de exclusión total de asbestos.	6
Cláusula de exclusión de hongos y bacterias (nma 2954).	6
Exclusión de coronavirus marine & energy - lma5395. Exclusión de coronavirus.	6
Cláusula obligaciones del asegurado.	7
Pago de la indemnización.	8
Otras consideraciones.	8
Límite por despacho.	9
Clausulados del instituto para cargamentos (a), (b) y (c) riesgos cubiertos.	9
Cláusulas extensivas del instituto para alimentos congelados/refrigerados (adecuada para alimentos en un ambiente de temperatura mecánicamente controlada) - cl. 422 01/03/2017.	14
Definiciones.	21

CONDICIONES GENERALES

EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DESCRITAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGUROS DE TOTAL RISK REFRIGERADOS Y CONGELADOS, JAH Y SUS SUSCRIPTORES ACEPTAN AMPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, CONTRA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL MISMO, OCURRIDOS DURANTE LA MOVILIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y SUJETOS A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

COBERTURAS

1. Pérdida Parcial o Total resultante de cualquier variación de temperatura atribuible a Paralización y/o descompostura del equipo frigorífico,
2. Pérdida Parcial o Total ocasionados por una demora en el transporte marítimo y aéreo asegurado cuando la misma supere los 10 días contados a partir de la primera fecha estimada de arribo emitida por el transportista.
3. Pérdida Parcial o Total atribuible a cambios en la Atmosfera Controlada.
4. Pérdida Parcial o Total resultante de la descompostura del sistema de refrigeración resultante en la paralización por un periodo no menor de 24 horas consecutivas por Avería.
5. Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica gobernante, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa.
6. Este seguro indemniza al Asegurado, respecto de cualquier riesgo asegurado bajo el mismo, contra la responsabilidad incurrida bajo cualquier "Cláusula Ambos Culpables de Colisión" en el contrato de transporte.
7. Este seguro cubre Pérdida Parcial o Total resultante de:
 1. Incendio y/o rayo, explosión o acción de extinguir el fuego originado por tales causas.
 2. Varadura, hundimiento, echazón, barredura o colisión del barco.
 3. Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua.
 5. Caídos al mar, durante las maniobras de carga, transbordo y descarga.

6. Fenómenos de la naturaleza como terremotos, derrumbes, inundaciones y similares.
7. AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros; incluyendo actos de guerra y terrorismo).
8. Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga.

EXCLUSIONES

En ningún caso este seguro cubrirá:

1. Pérdida, daño o gasto atribuido a conducta dolosa del Asegurado
2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado para resistir los incidentes normales del tránsito asegurado cuando tal embalaje o preparación es efectuado por el Asegurado o sus empleados.
4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o por la naturaleza del interés asegurado.
5. Pérdida, daño o gasto causado por insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando al tiempo del embarque del interés asegurado a bordo del buque, el Asegurado sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la prosecución normal del viaje.
6. Daño deliberado a o destrucción del interés asegurado o cualquiera de sus partes a causa de un acto ilícito de cualquier persona o personas
7. Despachos no asegurados antes de iniciar su trayecto, con excepción de los marítimos, los cuales tienen un plazo de 24 horas después de que haya iniciado la travesía, para emitir el certificado de seguro.
8. Garantías de fábrica.
9. Errores o faltas en el despacho o por haberse enviado los bienes en mal estado.
10. Daños causados por mal embalaje o embalaje inapropiado
11. PERFIL DEL BENEFICIARIO: quedan excluidos de la cobertura los beneficiarios que no cumplan con las siguientes condiciones: 1) antigüedad mínima en negocio de exportación de frutas/verduras de 5 años, 2) emitir certificados de cosecha y fecha de empaque, certificados fitosanitarios, reporte de temperaturas, carta de frío y/o instrucción de frío.

Partes Del Seguro

Tomador: Persona o empresa que contrata el certificado de seguro y contrae la obligación del pago de la prima. Para este contrato será el operador logístico, agente de aduana, generador de carga o transportador que tiene vinculación directa con JAH Insurance Brokers Corp o cualquier de sus filiales o subsidiarias.

Asegurado: Persona o empresa dueña de carga o que tiene responsabilidad contractual sobre esta y que en caso de siniestro se ve afectada patrimonialmente.

Beneficiario: En caso de que sea diferente al Asegurado, deberá identificarse y establecer en calidad de que es beneficiario si por propiedad, acreencia o arrendamiento.

Deducibles

Salvo indicación en otra parte de la presente, todo siniestro por pérdida, daño o gasto que resulte de toda y cada ocurrencia o serie de ocurrencias que surge de un evento serán liquidadas como un siniestro y del monto de dicho siniestro liquidado, se restará el siguiente deducible general: 15% del valor del siniestro, mínimo de USD 5.000 por contenedor por todo y cada evento aplicable al Tomador.

Cláusula Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar al Asegurador las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas. Dichas circunstancias deben ser comunicadas al asegurador inmediatamente de conocer el agravamiento salvo que las mismas se debieran al propio Asegurado, o de quienes lo representen, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan. La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por el Asegurador. Si el Asegurador no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el Contrato, comunicándolo al Asegurado, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación, debiendo devolver el premio no devengado. Si transcurriesen quince (15) días corridos desde que el Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que el Asegurador acepte la modificación del riesgo o sin que este manifieste su voluntad de rescindirlo, el Contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.

Cláusula Subrogación del Asegurador

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

Cláusula de Prescripción

Las acciones que se deriven de este contrato, entre las partes vinculadas por el mismo, prescribirán en el término de dos (2) años. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en que las respectivas acciones puedan ejercitarse. En el caso del pago de la indemnización, el plazo comenzará a correr desde que se comunica al asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro de la forma indicada en la presente póliza. El pago del premio por parte del asegurado o tomador será exigible según lo pactado en las condiciones particulares de la póliza. Cuando el premio debe pagarse en cuotas, la prescripción para su cobro se computa a partir del vencimiento de la última cuota impaga.

Cláusula De Cancelación De Garantía Contra Riesgos De Guerra Y Huelgas (Cláusula de Garantía fundamental contra riesgos de guerra y huelga)

La aceptación de los riesgos de guerra y huelgas, motín y conmociones civiles en virtud de este contrato de Seguro puede ser cancelada por el asegurado o el asegurador con un preaviso de 7 días (dicha cancelación se hará efectiva al vencimiento de los 7 días a partir de la medianoche del día en que el aviso de cancelación sea emitido por o para el asegurado). La notificación de guerra y cancelación de huelgas, motín y conmoción civil se puede enviar por correo electrónico y se considera entregada en el momento en que el correo electrónico es enviado por o al asegurado. * Sin embargo, la(s) aseguradora(s) acuerda(n) restablecer esta cobertura sobre la base de "mantenido cubierto" (held covered) sujeto a un acuerdo entre la aseguradora y el asegurado antes de la expiración de dicho aviso de cancelación en cuanto a la nueva tasa de prima y/o condiciones y/ o garantías. Además, se considerará que cualquier notificación de cancelación entregada al corredor o intermediario de seguro en virtud de esta sección se considerará que satisface cualquier requisito de notificación previsto en cualquier parte de este contrato de seguro y prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario en materia de notificaciones dentro de este contrato de seguro.

Cláusula De Juegos, Marcas Y Daños A Etiquetas Y/O Embalajes

En caso de daños a las etiquetas y/o embalajes de mercaderías destinadas a la venta, causados por riesgos cubiertos bajo la presente póliza y que afecten su comercialización, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al costo de proveer nuevas etiquetas y/o embalajes y de re-etiquetar y reacondicionar las mercaderías.

En caso de daños a mercaderías destinadas a la venta llevando marcas o inscripciones que comprometieran la responsabilidad del Asegurado o de una firma que éste representara, cuando procediera la venta por salvataje de tales mercaderías, se quitarán previamente dichas marcas o inscripciones si así lo solicitara el Asegurado.

Cláusula De Exclusión Total De Asbestos.

Se entiende y conviene que este Contrato no se aplicará a, ni proporcionará cobertura por pérdidas o daños, ni por responsabilidad real o supuesta cualquiera, ni por reclamación(es) relacionada(s) a pérdida o pérdidas que surgieran de manera directa o indirecta de, o que resultaran de, o que fueran consecuencia de asbestos, cualquiera que sea su forma o cantidad.

Cláusula De Exclusión De Hongos Y Bacterias (NMA 2954)

Gasto o responsabilidad que directa o indirectamente sea causado o agravado por hongos o bacterias o que se originen de hongos o bacterias. Esta exclusión se aplicará con prescindencia de que: a. La presencia de hongos o bacterias sea directa o indirectamente causada o agravada por un peligro cubierto en virtud del presente; b. la(s) pólizas originales(es) del Asegurador brinden cobertura; c. las obligaciones originales del Asegurador sean contractuales, extracontractuales, o de otro tipo. A los fines del presente Contrato de Seguro, se considerará que Hongos incluye cualquier tipo o forma de hongos, moho o mildew y cualquier micotoxina, esporas, fragancias o subproductos producidos o liberados por hongos.

Exclusión De Coronavirus Marine & Energy - Lma5395. Exclusión De Coronavirus (para uso en pólizas de seguro de transporte marítimo y de energía)

Esta cláusula prevalecerá y anulará cualquier disposición en este seguro que sea inconsistente con ella. Este seguro excluye cobertura para:



Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto surgiendo directamente de la transmisión o la supuesta transmisión de: a) la enfermedad por coronavirus (covid-19); b) el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (sras-cov-2); c) cualquier mutación o variación de sras-cov-2 o de cualquier temor o amenaza de a), b) o c) anterior;

Cualquier responsabilidad, costo o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o probar para a), b) o c) anterior.

Cualquier responsabilidad para o pérdida, costo o gasto surgiendo de cualquier pérdida de ingresos, pérdida de contratación, interrupción de negocios, pérdida de mercado, demora o cualquier pérdida financiera indirecta, comoquiera se describa, como resultado de a), b) o c) anterior o el temor o la amenaza de lo mismo. Todos los otros términos, condiciones y limitaciones del seguro permanecen sin cambio.

Cláusula obligaciones del asegurado

Al ocurrir un siniestro, el asegurado está obligado a:

1. Dar aviso a jah insurance brokers corp, vía e-mail al correo electrónico claims@jahinsurance.com, por medio de nuestra página web: www.jahinsurance.com o la aplicación móvil. Reportar siniestro acerca de la ocurrencia del mismo dentro de un plazo máximo de cinco (5) días laborales después de evidenciar el hecho o haber llegado la mercancía a su destino final. El incumplir esta cláusula dará a la compañía de seguros el derecho de reservarse la atención del reclamo por extemporaneidad.
2. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, y si no lo hiciera por dolo o culpa grave, el asegurador quedará liberado del pago de la indemnización.
3. Serán de cuenta del asegurador los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados.
4. Comunicar el acaecimiento del siniestro al asegurador dentro de las **24 h.** de ocurrido, so pena de la pérdida del derecho a la indemnización, presentando la denuncia formalmente en el plazo de cinco días corridos de la ocurrencia del siniestro o desde que el asegurado tome conocimiento del mismo, a fin de facilitar las verificaciones del siniestro y de los daños. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
5. Facilitar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro dentro del plazo de quince **(15) días** corridos de la ocurrencia del siniestro o desde que el asegurado tome conocimiento del mismo. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización. Las declaraciones falsas o reticencias conocidas por el asegurado, aunque incluso haya incurrido en ellas de buena fe, producen la nulidad del contrato.



6. Así mismo el asegurado deberá colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando al asegurador en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
7. En cualquier caso, no podrán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo con autorización expresa del asegurador.
8. Si el asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un asegurador deberá notificarlos a cada uno de ellos bajo pena de perder el derecho de indemnización y el premio abonado, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el asegurado son nulos.

Pago de la indemnización

El plazo para comunicar al asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro será de treinta (30) días corridos a contar de la recepción de la respectiva denuncia, vencido el cual se lo tendrá por aceptado. Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro. No existiendo motivos de rechazo del siniestro de acuerdo con las condiciones de la presente póliza, el asegurador pagará el importe de la indemnización debida al asegurado, como máximo a los sesenta días corridos de haber cumplido el asegurado con la totalidad de las obligaciones exigidas en las condiciones generales y particulares de la póliza.

Otras consideraciones

Se deja constancia que las coberturas extensivas para alimentos perecibles cubren daños por variación de temperatura, demora y atmósfera controlada. Es condición para la efectiva aplicación de estas coberturas que en la documentación de embarque y en los bultos figure la observación de la temperatura y las condiciones a las cuales deben ser transportadas y conservadas las mercaderías, así como también la fecha de cosecha de la mercadería transportada.

Se solicitarán dos termógrafos por container, uno colocado en el área de la puerta y el otro en el área de la salida del frío. La fluctuación en la temperatura causante del daño debe quedar registrada en los reportes de los termógrafos, cuyo número identificador conste en la documentación del embarque b/l o guía aérea, lista de empaque y/o factura.

A los efectos de la cobertura de demora, el asegurador indemnizará daños, pérdidas y/o deterioro de las mercancías, ocasionados por una demora en el transporte marítimo y aéreo asegurado siempre que el

Retraso sea mayor a 10 días, tomando como duración prevista del viaje los días transcurridos entre la fecha de embarque de la mercadería y la primera fecha estimada de arribo a destino final emitida por la compañía naviera y/u operador logístico, y siempre y cuando se prevea al inicio del viaje que la mercadería llegará en óptimas condiciones de maduración, dada la duración del viaje antes mencionada. Adicionalmente para arándanos: las fechas de empaque no deben exceder los 10 días de la fecha programada de salida. Para productos empacados en bolsas m.a., el período de almacenamiento restante de las frutas debe ser de al menos 10 días contando desde la llegada.

Límite por despacho

Es la máxima responsabilidad de la compañía por cada despacho, que corresponde al límite establecido en el certificado de seguro para cada trayecto asegurado. Entiéndase por despacho, el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, remesa, pedido o documento similar.

Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por “despacho” para dicho trayecto, el envío de cada vehículo siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños ocurridos en cada uno de ellos.

En caso contrario, se entenderá por “despacho” la suma de los envíos de todos los vehículos. Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guía aérea o guía terrestre (carta de porte o remesa terrestre) en una sola unidad transportadora o sitio de almacenamiento (barco, buque, ferrocarril, avión, camión o bodegas), el límite máximo de responsabilidad de la compañía se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada (en caso de ferrocarril cada vagón se considera como una unidad transportadora).

Clausulados del instituto para cargamentos (a), (b) y (c) riesgos cubiertos

Riesgos

1. Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al interés asegurado excepto lo excluido por las disposiciones de las cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo.

Avería gruesa

2. Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica gobernante, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo.

Cláusula "ambos culpables de colisión"

3. Este seguro indemniza al asegurado, respecto de cualquier riesgo asegurado bajo el mismo, contra la responsabilidad incurrida bajo cualquier "cláusula ambos culpables de colisión" en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por transportadores bajo dicha cláusula el asegurado conviene en notificarla a los aseguradores quienes tendrán el derecho, a su propia costa y gasto, a defender al asegurado contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este seguro cubrirá:

4.1 Pérdida, daño o gasto atribuido a conducta dolosa del asegurado

4.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado

4.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado para resistir los incidentes normales del tránsito asegurado cuando tal embalaje o preparación es efectuado por el asegurado o sus empleados o antes de tomar efecto este seguro (para los propósitos de esta cláusula 4.3 "Embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirán a contratistas independientes).

4.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o por la naturaleza del interés asegurado

4.5 Pérdida, daño o gasto causado por demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la cláusula 2 más arriba)

4.6 Pérdida, daño o gasto causado por insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando al tiempo del embarque del interés asegurado a bordo del buque, el asegurado sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la prosecución normal del viaje. Esta exclusión no se aplicará cuando este seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo el mismo que ha comprado o acordado comprar el interés asegurado de buena fe bajo un contrato legalmente válido.

4.7 Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causado por o resultante del uso de cualquier arma de guerra o aparato empleando fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5.

5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto resultante de:

5.1.1 La falta de condiciones de navegabilidad del buque o medio de transporte o inadaptabilidad del buque o medio de transporte para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el asegurado tenga conocimiento de tal falta de condiciones de navegabilidad o inadaptabilidad, en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.

5.1.2 La inadaptabilidad del contenedor o medio de transporte para el transporte con seguridad del interés asegurado, cuando la carga dentro o encima de ellos es efectuada antes de la vigencia de este seguro, o por el asegurado o sus empleados y ellos son conocedores de tal inadaptabilidad al tiempo de su carga.

5.2 Cuando este seguro ha sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar el interés asegurado de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 5.1.1 más arriba no se aplicará.

5.3 Los aseguradores renuncian a cualquier infringimiento de las garantías implícitas de falta de condiciones de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino.

6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por: 6.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante

6.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de ellos o de cualquier intento para ello.

6.3 Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.

7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:

7.1 Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por patronos, o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles

7.2 resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles.

7.3 Causado por cualquier acto de terrorismo, siendo un acto de cualquier persona actuando por cuenta de, o en conexión con, cualquier organización que desarrolla actividades directamente dirigidas hacia el derribamiento o influenciar, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno sea constituido legalmente o no.

7.4 Causado por cualquier persona actuando por un motivo político, ideológico o religioso.

Duración

8. Cláusula de tránsito

8.1 De conformidad a la cláusula 11 más abajo, este seguro entra en vigencia desde el momento en que el interés asegurado es primeramente movido en el almacén o en el lugar de almacenaje (indicado en el contrato de seguro) para el propósito de su carga inmediata dentro o encima del vehículo transportador u otro medio de transporte para el inicio del tránsito. Continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea:

8.1.1 Al completarse la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en el almacén o lugar de almacenaje final, en el destino indicado en el contrato de seguro,

8.1.2 al completarse la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en él o cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, sea anterior o en el destino indicado en el contrato de seguro, al cual el asegurado o sus empleados elijan utilizar sea para almacenaje que no esté en el curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución, o

8.1.3 cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier vehículo u otro medio de transporte o cualquier contenedor para almacenaje que no es en el curso ordinario del tránsito, o

8.1.4 a la expiración de 60 días después del término de la descarga del interés asegurado al costado del buque de ultramar en el puerto final de descarga, o lo que en primeramente ocurra.

8.2 Si, después de la descarga al costado del buque de ultramar en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el interés asegurado es reenviado a un destino, que no es al cual está asegurado, este seguro, mientras permanece sujeto a terminación como está dispuesto en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 no se extenderá más allá del tiempo en que el interés asegurado es primeramente movido para el propósito del comienzo del tránsito a tal otro destino.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación como está dispuesto en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 más arriba y a las disposiciones de la cláusula 9 más abajo) durante retraso más allá del control del asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura resultante del ejercicio de una libertad concedida a los transportadores bajo el contrato de transporte.

9. Terminación del contrato de transporte si debido a circunstancias más allá del control del asegurado, ya sea que el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar que no sea el de destino indicado en la presente, o el tránsito es terminado antes de la descarga del interés asegurado como está dispuesto en la cláusula 8 más arriba, entonces el presente seguro también terminará a menos que sea dado pronto aviso a los aseguradores y sea requerido continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuera requerido por los aseguradores, ya sea

9.1 hasta que el interés asegurado es vendido y entregado en tal puerto o lugar, o, a menos que de otra manera sea especialmente acordado, hasta la expiración de 60 días después del arribo del interés asegurado en tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra, o

9.2 si el interés asegurado es reenviado dentro del período indicado de 60 días (o cualquier extensión acordada a ello) al destino indicado en el contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con las de la cláusula 8 más arriba.

10. Cambio de viaje

10.1 Cuando, después de tomar efecto este seguro, el destino es cambiado por el asegurado, esto debe ser notificado inmediatamente a los aseguradores para convenir tasas y condiciones. Si una pérdida ocurre antes de que tal convenio sea acordado, puede ser proveída cobertura, pero solamente si hubiera sido obtenible a una tasa razonable, bajo términos razonables de mercado.

10.2 Cuando el interés asegurado comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la cláusula 5.1) pero sin conocimiento del asegurado o de sus empleados el buque navegara hacia otro destino, este seguro sin embargo, se entenderá que surtió efecto al inicio de tal tránsito.

Reclamos

11. Interés asegurable

11.1 Con el fin de obtener una indemnización bajo este seguro, el asegurado debe tener un interés asegurable al momento de la pérdida.

11.2 Con sujeción a la cláusula 11.1 más arriba, el asegurado tendrá el derecho a indemnización por pérdidas que ocurran durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el asegurado fuera conocedor de la pérdida y los aseguradores no.

12. Gastos de reexpedición cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interés asegurado está cubierto bajo este seguro, los aseguradores reembolsarán al asegurado cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés asegurado al destino al cual está asegurado. Esta cláusula 12, la cual no se aplica a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 más arriba y no incluirá gastos resultantes de la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del asegurado o sus empleados.

15. Beneficio del seguro, este seguro:

15.1 cubre al asegurado el cual incluye a la persona reclamando indemnización, ya sea como la persona por o en cuya cuenta el contrato de seguro fue efectuado o como un cesionario, no se extenderá a o de otra manera beneficiará al transportador u otro depositario.

16. Minimizando pérdidas: Obligación del asegurado es deber del asegurado y de sus empleados y agentes respecto de pérdida indemnizable bajo la presente:

16.1 tomar aquellas medidas razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

16.2 garantizar que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otras terceras partes están propiamente preservados y ejercidos y los aseguradores en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Renuncia las medidas tomadas por el asegurado o los aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

18. Prevención de demoras es una condición de este seguro que el asegurado actúe de manera razonable en las circunstancias bajo su control.

19. Ley y práctica este seguro se rige por la ley uruguaya y toda cuestión judicial que pueda surgir entre el asegurado y la compañía o entre ésta y aquel, en razón de su interpretación, ejecución o sus consecuencias, deberá sustanciarse exclusivamente ante los tribunales de uruguay. Nota: cuando fuere requerida una continuación de cobertura bajo la cláusula 9, o un cambio de destino es notificado bajo la cláusula 10, el asegurado está obligado a dar aviso inmediato a los aseguradores, y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Cláusulas extensivas del instituto para alimentos congelados/refrigerados (adecuada para alimentos en un ambiente de temperatura mecánicamente controlada) - cl. 422 01/03/2017

Riesgos cubiertos

Riesgos

1. Siempre sujeto a que el interés asegurado se encuentre en buenas condiciones en el momento del inicio del seguro, este seguro cubre excepto lo excluido por las disposiciones de las cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo, pérdida, deterioro o daño del interés asegurado que pudiera surgir durante la vigencia de este seguro.

2. Avería gruesa : Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica gobernante, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo. Cláusula “ambos culpables de colisión”

3. Este seguro indemniza al asegurado, respecto de cualquier riesgo asegurado bajo el mismo, contra la responsabilidad incurrida bajo cualquier “cláusula ambos culpables de colisión” en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por transportadores bajo dicha cláusula el asegurado conviene en notificarla a los aseguradores quienes tendrán el derecho a su propia costa y gasto, a defender al asegurado contra tal reclamación.

Exclusiones

4. En ningún caso este seguro cubrirá:

4.1 Pérdida, daño o gasto atribuido a conducta dolosa del asegurado.

4.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.

4.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado para resistir los incidentes normales del tránsito asegurado cuando tal embalaje o preparación es efectuado por el asegurado o sus empleados o antes de tomar efecto este seguro (para los propósitos de estas cláusulas “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor y “empleados” no incluirán a contratistas independientes).

4.4 Pérdida, daño o gasto causado por infecciones previas al inicio de este seguro, mancha ósea, salmonela, falta de preparación de la envoltura de enfriamiento, envoltura de congelación o empaquetamiento.

4.5 Siniestros a causa de pérdida de mercado.

4.6 Pérdida, daño o gasto causado por insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque/aeronave cuando al tiempo del embarque del interés asegurado a bordo del buque/aeronave, el asegurado sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la prosecución normal del viaje. Esta exclusión no se aplicará cuando este seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo el mismo que ha comprado o acordado comprar el interés asegurado de buena fe bajo un contrato legalmente válido.

4.7 Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causado por o resultante del uso de cualquier arma de guerra o aparato empleando fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

4.8 pérdida, daño o gastos causados por cualquier error del asegurado o sus empleados al no tomar todas las medidas preventivas razonables para asegurar que el interés asegurado se mantenga refrigerado, o cuando sea aplicable, correctamente mantenido en un espacio aislado y enfriado.

4.9 Cualquier pérdida, daño o gasto recuperable a través del presente, salvo que los aseguradores sean prontamente informados de los mismos, pero en todo caso a más tardar 30 días después de terminado de este seguro.

5.

5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto resultante de

5.1.1 la falta de condiciones de navegabilidad del buque o medio de transporte o inadaptabilidad del buque o medio de transporte para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el asegurado tenga conocimiento de tal falta de condiciones de navegabilidad o inadaptabilidad, en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.

5.1.2 La inadaptabilidad del contenedor o medio de transporte para el transporte con seguridad del interés asegurado, cuando la carga dentro o encima de ellos es efectuada antes de la vigencia de este seguro, o por el asegurado o sus empleados y ellos son conocedores de tal inadaptabilidad al tiempo de su carga.

5.2 Cuando este seguro ha sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar el interés asegurado de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión

5.1.1 más arriba no se aplicará.

5.3 Los aseguradores renuncian a cualquier infringimiento de las garantías implícitas de falta de condiciones de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino.

6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por

6.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante ,

6.2 captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de ello o de cualquier intento para ello

6.3 minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.

6.4 Embargo, o rechazo o prohibición o detención por cualquier gobierno o sus agencias o departamentos.

7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto

7.1 causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por patronos, o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles

7.2 resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles

7.3 causado por cualquier acto de terrorismo, siendo un acto de cualquier persona actuando por cuenta de, o en conexión con, cualquier organización que desarrolla actividades directamente dirigidas hacia el derribamiento o influenciar, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno sea constituido legalmente o no.

7.4 Causado por cualquier persona actuando por un motivo político, ideológico o religioso.

Duración

8. Cláusula de tránsito

8.1 de conformidad a la cláusula 11 más abajo, este seguro entra en vigencia desde el momento en que el interés asegurado es cargado al ambiente congelado/refrigerado o al almacén de enfriamiento (indicado en el contrato de seguro) para el inicio del tránsito. Continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea

8.1.1 a la entrega en el almacén de enfriamiento o lugar de almacenaje en el destino indicado en el contrato de seguro, o

8.1.2 al completarse la entrega en el almacén de enfriamiento o lugar de almacenaje, sea anterior o en el destino indicado en el contrato de seguro, al cual el asegurado o sus empleados elijan utilizar sea para almacenaje que no esté en el curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución, o

8.1.3 cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier vehículo u otro medio de transporte o cualquier contenedor para almacenaje que no es en el curso ordinario del tránsito, o

8.1.4 a la expiración de 5 días después del término de la descarga del interés asegurado al costado del buque de ultramar o al completar la descarga del interés asegurado del medio de transporte aéreo en el punto final de descarga lo que primeramente ocurra. 8.2 si, después de la descarga al costado del buque de ultramar, o a la descarga del medio de transporte aéreo, en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el interés asegurado es reenviado a un destino, que no es al cual está asegurado, este seguro, mientras permanece sujeto a terminación como está dispuesto en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 más arriba, no se extenderá más allá del tiempo en que el interés asegurado es primeramente movido para el propósito del comienzo del tránsito a tal otro destino.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación como está dispuesto en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 más arriba y a las disposiciones de la cláusula 9 más abajo) durante retraso más allá del control del asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura resultante del ejercicio de una libertad concedida a los transportadores bajo el contrato de transporte.

8.4 En la ausencia de previo aviso a los aseguradores y acuerdo de cualquier prima adicional exigida por ellos, este seguro excluye cualquier reclamación por deterioro o daño al objeto asegurado cuando el período comprendido entre el primer pasaje del objeto asegurado en una cámara de congelación/refrigeración y cuando toma efecto este seguro excede los 60 días.

Terminación del contrato de transporte

9. Si debido a circunstancias más allá del control del asegurado, ya sea que el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar que no sea el de destino indicado en la presente, o el tránsito es terminado antes de la entrega del interés asegurado como está dispuesto en la cláusula 8 más arriba, entonces el presente seguro también terminará a menos que sea dado pronto aviso a los aseguradores y sea requerido continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuera requerido por los aseguradores, ya sea:

9.1 Hasta que el interés asegurado es vendido y entregado en tal puerto o lugar, o, a menos que de otra manera sea especialmente acordado, hasta la expiración de 30 días después del arribo del interés asegurado en tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra o

9.2 Si el interés asegurado es reenviado dentro del período indicado de 30 días (o cualquier extensión acordada a ello) al destino indicado en el contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con las de la cláusula 8 más arriba .

10. Cambio de viaje/tránsito

10.1 cuando, después de tomar efecto este seguro, el destino es cambiado por el asegurado, esto debe ser notificado prontamente a los aseguradores para convenir tasas y condiciones. Si una pérdida ocurre antes de que tal convenio sea obtenido puede ser proveída cobertura, pero solamente si la cobertura hubiese sido obtenible a una tasa razonable de mercado comercial bajo términos razonables de mercado.

10.2 cuando el interés asegurado comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la cláusula 8.1) pero sin conocimiento del asegurado o de sus empleados el buque navega / medio de transporte aéreo sale para otro destino, este seguro, sin embargo, será entendido haber tomado efecto al inicio de tal tránsito.

Reclamos

11. Interés asegurable

11.1 con el fin de ser indemnizado bajo este seguro, el asegurado debe tener un interés asegurable en el interés asegurado al momento de la pérdida.

11.2 Con sujeción a la cláusula 11.1 más arriba, el asegurado tendrá el derecho a ser indemnizado por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, menos que el asegurado fuera conocedor de la pérdida y los aseguradores no.

12. Gastos de reexpedición cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interés asegurado está cubierto bajo este seguro, los aseguradores reembolsarán al asegurado cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés asegurado al destino al cual está asegurado. Esta cláusula 12 la cual no se aplica a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 más arriba y no incluirá gastos resultantes de la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del asegurado o sus empleados.

13. Pérdida total constructiva ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperada por la presente a menos que el interés asegurado sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real aparenta ser inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés asegurado al destino al cual está asegurado, excediera su valor a la llegada.

14. Valor incrementado.

14.1 Si cualquier seguro de valor incrementado es efectuado por el asegurado sobre el interés asegurado bajo este seguro, el valor convenido del interés asegurado será entendido que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de valor incrementado cubriendo la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en tal proporción como la suma asegurada por este seguro lleva respecto a tal monto total asegurado. En el caso de reclamo el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2 Cuando este seguro sea sobre valor incrementado, se aplicará la siguiente cláusula: el valor convenido del interés asegurado será entendido ser igual al monto total asegurado por el seguro primario y todos los seguros de valor incrementado que cubran la pérdida y que hayan sido efectuados sobre el interés asegurado por el asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será en tal proporción como la suma asegurada por este seguro lleva respecto a tal monto total asegurado. En caso de reclamo el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

15. Beneficio del seguro este seguro

15.1 cubre al asegurado el cual incluye a la persona que reclama una indemnización, ya sea como la persona por o en cuya cuenta el contrato de seguro fue efectuado o como un cesionario.

15.2 No se extenderá a o de otra manera beneficiará al transportador u otro depositario.

Minimizando pérdidas

16. Obligación del asegurado es deber del asegurado y de. sus empleados y agentes respecto de pérdida recuperable bajo la presente:

16.1 Adoptar todas las medidas razonables al objeto de evitar o reducir al mínimo las pérdidas o daños que pudieran indemnizarse según esta cláusula. El asegurador reembolsará los costos y gastos debidamente documentados en los que haya incurrido adecuada y razonablemente el asegurado con respecto a dichas medidas; y

16.2 garantizar que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otras terceras partes están propiamente preservados y ejercidos y los aseguradores en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Renuncia las medidas tomadas por el asegurado o los aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

18. Prevención de demoras es una condición de este seguro que el asegurado actúe de manera razonable en las circunstancias bajo su control.

19. Ley y práctica este seguro se rige por la ley uruguaya y toda cuestión judicial que pueda surgir entre el asegurado y la compañía o entre ésta y aquel, en razón de su interpretación, ejecución o sus consecuencias, deberá sustanciarse exclusivamente ante los tribunales de la ciudad de monteideo, uruguay. Nota: cuando fuere requerida una continuación de cobertura bajo la cláusula 9, o un cambio de destino es notificado bajo la cláusula 10, hay una obligación de dar pronto aviso a los aseguradores, y el derecho a tal cobertura es dependiente del cumplimiento con esta obligación.

Definiciones:

Asegurador: bottias seguros (uruguay)1 s.a., entidad emisora de esta póliza que en su condición de asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza, y que en su actividad se halla sometida a la supervisión de la superintendencia de servicios financieros del banco central del uruguay.

Asegurado: persona física o jurídica detallada en las condiciones particulares de la póliza que suscribe este contrato con el asegurador y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del mismo y que es responsable o titular del interés expuesto al riesgo.

Abandono: descuido voluntario de los bienes u objetos asegurados, por parte de su propietario o de quien esté haciendo sus veces, o tenga la guarda material del mismo, en un lugar inseguro o expuesto a riesgo de siniestro.

Cesionario: persona física o jurídica detallada en las condiciones particulares de la póliza a quién el asegurado reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.

Tercero beneficiario: cualquier persona, física o jurídica, distinta del asegurado detallada en las condiciones particulares de la póliza. No obstante, no se consideran terceros, a efectos de este contrato, el cónyuge o concubino "more uxorio", y/o los parientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o adopción del asegurado, así como tampoco socios o dependientes.

Pérdida total constructiva: sujeto a los términos establecidos en el contrato, se entiendo por "pérdida total constructiva" a aquella que se produce cuando el objeto asegurado es abandonado debido a que su pérdida total real parece inevitable, o a que la evitación de su pérdida supondría mayores gastos que su propio valor.

Póliza: documento que contiene las condiciones generales y particulares de este contrato que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Prima: precio anual del seguro, impuestos incluidos, detallado en las condiciones particulares de la póliza.

Suma asegurada: cantidad máxima detallada en las condiciones particulares de la póliza para las coberturas contratadas.

Deducible: cantidad o porcentaje pactado en las condiciones particulares de la póliza que el asegurado asume a su cargo en caso de siniestro.

Siniestro: hecho cuyas consecuencias económicamente dañosas están cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños materiales derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Daños materiales: pérdida o deterioro de cosas o animales.

Mercaderías aseguradas: mercaderías o bienes inherentes a la actividad desarrollada por el asegurado y/o de su propiedad o los cuales sea responsable y tenga obligación de asegurar detalladas en las condiciones particulares de la póliza.

Bienes no asegurados: quedan excluidos de la cobertura automática de la presente póliza los envíos de dinero, títulos y acciones, oro y otros metales y piedras preciosas, alhajas y joyas, obras de arte, manuscritos y croquis, libros y documentos de comercio y cualquier otro tipo de documentos.

Avería gruesa o común: consiste en todo perjuicio o gastos incurridos deliberadamente por el capitán, con el fin de evitar un daño serio de pérdida total o parcial del barco y/o de las mercancías, la pérdida que de ella resulte debe ser repartida proporcionalmente entre todas las partes que han salido beneficiadas.

Las reglas de york y amberes (rya): sobre la avería gruesa son un conjunto de normas consuetudinarias (es decir, que no constituyen un convenio internacional), sino que vienen impuestas simplemente por su adopción libre y generalizada por las partes en los contratos de transporte.

Gastos adicionales en la suma asegurada: el porcentaje para gastos adicionales demostrados contempla dentro de la suma asegurada otros gastos ordinarios usuales que se causan hasta el destino final, adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización y que cuenten con su respectiva justificación. Entre otros se mencionan los siguientes: formularios de comercio exterior y aduanas; apertura y gastos financieros ordinarios; carta de crédito; fluctuaciones tipo de cambio; servicios de puerto y aeropuertos; almacenaje y manejo de carga; honorarios agentes de aduana, entre otros.

Despacho: entiéndase por despacho el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, remesa, pedido, o documento similar. Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para dicho trayecto, el envío de cada vehículo siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos. Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guía aérea o guía terrestre (carta de porte o remesa terrestre) en una sola unidad transportadora o sitio de almacenamiento (barco, buque, ferrocarril, avión, camión o bodegas), el límite máximo de responsabilidad de la compañía se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada (en caso de ferrocarril cada vagón se considera como una unidad transportadora).

Unidad de empaque: elemento exterior que recubre o envuelve los bienes asegurados. Elemento exterior que recubre o envuelve los bienes asegurados. Unidad de empaque (fardo, tambor, caneca, caja, maleta, bulto, saco, etc.), según se mencionan en el documento de transporte. Se considerarán el contenedor y la estiba como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos están empacados en tal forma que pueden ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la estiba. En caso contrario, el contenedor y la estiba se consideran como un empaque.

Valor real: es el equivalente al valor del bien en el momento en el que se efectúe el despacho, es decir, el valor de reposición menos la depreciación o demérito por uso.

Límite por despacho: es la máxima responsabilidad de la compañía por cada despacho, que corresponde al límite establecido en el certificado de seguro para cada trayecto asegurado.

Pérdidas totales: para el presente certificado de seguro, se entenderá como pérdida total por daños cuando el costo de reposición o reparación del despacho asegurado sea igual o superior al valor real o supere el valor asegurado en el certificado del seguro. La pérdida total para eventos de robo se entiende como la falta de entrega total del embarque.

No se aplica para artículos independientes dentro de un despacho, es un concepto que se aplica a todo el despacho.

Deméritos por uso: entiéndase demérito por uso la pérdida de valor que sufre el bien a causa del desgaste natural. Depende de varios factores como mantenimiento, vida útil, edad actual, tiempo realmente empleado, condiciones del medio ambiente, estado actual y tiempo de utilización antes de la avería o siniestro. Contablemente, se emplea para depreciar los bienes con miras a su restablecimiento.

Política de tratamiento de datos

El cliente y/o tomador mediante el siguiente certificado autoriza expresa e inequívocamente el tratamiento de sus datos personales, basado en la ley de protección de datos personales del país de domicilio donde se encuentre el tomador del presente certificado, esto para que los datos, sean tratados para gestión de obligaciones con la contratante, además autorizo que se utilice mis datos en aras que la contratante pueda valorar, seleccionar y tarifar los riesgos, así como analizar la siniestralidad, desarrollo de productos, y demás factores que bajo la ley se trate de un uso adecuado de la información de datos personales otorgados.



SEGURO PARA REFRIGERADOS

The right insurance - Su seguro correcto

WWW.JAHINSURANCE.COM

Conéctate con nosotros:

